

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAR DE FALLAVES

Anuncio de aprobación definitiva ordenanzas fiscales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado por el pleno de este Ayuntamiento sobre la modificación de diferentes ordenanzas fiscales (tasa abastecimiento agua, tasa recogida de residuos sólidos y tasa alcantarillado), procediendo la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas, en el anexo al presente, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, y de conformidad con el artículo 10.1-b y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

- *Modificación ordenanza fiscal n.º 1, tasa servicio de alcantarillado.*
- *Texto que se modifica (Boletín Oficial de la Provincia n.º 124 fecha 17-10-2005).*

Artículo 5.2.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado en viviendas, cocheras, comercios, cabañales, merenderos locales industriales y similares será una cuota fija de 55,00 € anuales para todos.

- *Modificación ordenanza fiscal n.º 3, tasa por suministro de agua.*
- *Texto que se modifica: (Boletín Oficial de la Provincia n.º 124 fecha 17-10-2005).*

Artículo 6-.2- Cuota tributaria.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la tarifa siguiente por facturación anual:

- Cuota mínima o consumo hasta 30 mts/cúbicos años 60,00 €/anuales
- Exceso de 30 mts/cúbicos a 0,30 €/metro.

Sobre las precedentes tarifas se aplicará el IVA de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

R-202503599



- *Modificación ordenanza fiscal n.º 3, tasa por recogida residuos urbanos.*
- *Texto que se modifica: (Boletín Oficial de la Provincia n.º 159 de fecha 30-12-2011).*

Artículo 6-. 2.- *Cuota tributaria-Tarifa.*

Atal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Tarifa única 75 euros anuales.
(Viviendas, locales, merenderos, bares locales comerciales o industriales).

Villar de Fallaves, 29 de diciembre de 2025.-El Alcalde.

